Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

Resolución Exenta N° 16/2022 DL

Santiago, 19/07/2022

DENIEGA PARCIALMENTE ACCCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; el D.F.L. Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el D.L. 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley 18.696; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Respuesta de solicitud interna de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2022, don Roberto Burr Huerta, presentó una solicitud de información por medio de la cual solicitó: *"Solicita toda la documentación relacionada con proceso de licitacion del contrato número 7 de la concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, en especial recursos presentados en contra del proceso de licitación y observaciones, reparos, objeciones o cualquier otro documento que emane de la Contraloría General de la República, en relación a este proceso o su adjudiciación.",* requerimiento individualizado con el código N° AN001T0015755.

2.- Que, parte de la información solicitada no puede ser entregada de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, número 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que, como la norma lo indica, se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 18.696, *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación."* Así, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 251, de 27 de noviembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de Licitación y sus respectivos Anexos, para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos.

4.- Que, en consideración al marco normativo señalado precedentemente y conforme a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; parte de la documentación en consulta, relativa a ofertas técnicas y económicas, se encuentra en un período de evaluación por parte de la unidad técnica dependiente de la referida Secretaría Regional Ministerial, siendo los datos contenidos en estas parte de un proceso que aún se encuentra en evaluación. Dicha evaluación finalizará necesariamente por medio de una resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En este sentido, cabe tener presente el criterio ampliamente reconocido por el Consejo para la Transparencia en sus Decisiones de Amparo N° C169-15; C197-15; C2717-14; C2121-14; A79-09, en particular, en su Decisión de Amparo Rol N° C3474-17, de 2017, que sostuvo"*(…) la información referida a los estudios o los resultados de estos estudios encargados respecto del proyecto Línea 7 del Metro constituyen antecedentes previos para la adopción de una resolución respecto del diseño, planificación y construcción de la referida línea 7 del Metro, proyecto que actualmente no se encuentra resuelto, estando en proceso de definición, razón por la cual no es posible entregar lo requerido sin producir una afectación presente o probable y con suficiente especificidad al debido funcionamiento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (…)"*, criterio que resulta plenamente aplicable a la solicitud de acceso en referencia.

Cabe indicar, además, que la publicidad, conocimiento o divulgación de la referida información puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, toda vez que la divulgación anticipada de la información requerida podría perjudicar la evaluación de la documentación en comento, mediante la entrega de información incompleta y/o no definitiva que no pueda cumplir con los requerimientos de información de los solicitantes, induciendo a éstos a tomar decisiones potencialmente erróneas, acarreando las respectivas responsabilidades.

5.- Que, dado lo anterior, la Subsecretaría de Transportes considera procedente no dar lugar parcialmente a la solicitud de acceso singularizada, por configurarse en la especie la causal de reserva establecida en el literal b) del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, esto es, *"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".* En efecto, tal como dispone el artículo 7° numeral 1° letra b) del Reglamento de la citada Ley, *"Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.".*

RESUELVO:

1º DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información presentada por don Ramón Burr Huerta, con fecha 15 de junio de 2022, por concurrir respecto de parte de la información solicitada, consistente en las ofertas técnicas y económicas, la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1, letra b), de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por él en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTÓBAL FELIPE PINEDA ANDRADEZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

NCL / DRP / GVR / ACE / psu

Resolución Exenta N° 16/2022 DL

Distribución:

DIVISION LEGAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
COORDINACION DE USUARIOS – OFICINA DE PARTES
COORDINACION DE USUARIOS - AREA SAIP
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
YANET ELIZABETH GÓMEZ - SECRETARIA(O) - DIVISION LEGAL
BLANCA VIVIANA COLLILEF - SECRETARIA(O) - DIVISION LEGAL

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

562355 **E111845/2022**